

### REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Juzgado Municipal - Promiscuo 003 Malambo

Estado No. 32 De Lunes, 4 De Marzo De 2024

FIJACIÓN DE ESTADOS								
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación			
08433408900320230037900	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Cooperativa Multiactiva Cooperactiva	Calixto Polo Ibarra	01/03/2024	Auto Ordena - Retiro De La Demanda			
08433408900320240006200	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Cooperativa Multiactiva Union De Asesores Coounion	Evalmiro De Jesus Cantillo Diaz, Renelda Isabel Mendoza Torregroza	01/03/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares			
08433408900320240006200	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Cooperativa Multiactiva Union De Asesores Coounion	Evalmiro De Jesus Cantillo Diaz, Renelda Isabel Mendoza Torregroza	01/03/2024	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago			
08433408900320240006100	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Coouninorte- Cooperativa Multiactiva De Empledos De La Universidad Del Norte	Samir Andres Viloria Altamar	01/03/2024	Auto Inadmite - Auto No Avoca			

Número de Registros: 1

10

En la fecha lunes, 4 de marzo de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Secretaría

Código de Verificación

27396725-af6c-4f94-b30d-ce3ee06e6e15



### REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Juzgado Municipal - Promiscuo 003 Malambo

Estado No. 32 De Lunes, 4 De Marzo De 2024

FIJACIÓN DE ESTADOS								
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación			
08433408900320230013200	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Cootechnology	Gily Marieth Lopez Diaz	01/03/2024	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion			
08433408900320240006400	Procesos Ejecutivos	Luisa Fernanda Solano Cabarcas	Milton Javier Niebles Bovea	01/03/2024	Auto Inadmite - Auto No Avoca			
08433408900320240004800	Tutela	Gladys Cecilia Polo Manjarres	Concejo Municipal De Malambo Atlantico	01/03/2024	Auto Concede - Rechaza Impugnacion - Auto Concede Impugnacion			
08433408900320240000100	Tutela	Johnis Arturo Rolon Lizcano	Instituto Transito De Malambo, Parqueadero Del Hostal El Gladiador	01/03/2024	Auto Ordena			
08433408900320230042600	Tutela	Maria Sierra Thomas	Municipio De Malambo	01/03/2024	Auto Ordena - Requerir Previa Apertura			
08433408900320240003500	Tutela	Rafael De Jesus Altamar Martinez	Alcaldia Municipal De Malambo	01/03/2024	Auto Ordena - Requerir Previa Apertura			

Número de Registros: 10

En la fecha lunes, 4 de marzo de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Secretaría

Código de Verificación

27396725-af6c-4f94-b30d-ce3ee06e6e15



**RAD.** 08433-40-89-003-2024-00035-00

**ACCIONANTE: RAFAEL DE JESUS ALTAMAR MARTINEZ** 

ACCIONADO: ALCALDIA DE MALAMBO

**REF**: ACCIÓN DE TUTELA **DERECHO**: PETICION

INFORME SECRETARIAL: Señor juez, informo a usted que la presente acción de tutela ha sido presentado

incidente de desacato.

Para su conocimiento y sírvase proveer. -

Malambo, marzo 01 del 2024.

La secretaria

#### LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

**JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO**. Malambo, marzo uno (01) del Dos Mil Veinticuatro (2024).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, encuentra este despacho que el señor RAFAEL DE JESUS ALTAMAR MARTINEZ, manifiesta que el accionado ALCALDIA DE MALAMBO, no ha dado cabal cumplimiento a lo ordenado en el fallo proferido el 27 de noviembre de 2023, solicita se ordene a la entidad accionada el cumplimiento y acatamiento de lo ordenado en el fallo de tutela.

#### **RESUELVE**

- 1°.-Previo a la apertura de este incidente, **REQUIÉRASE** al representante legal o a quien haga sus veces, en su calidad de representante legal de **ALCALDIA DE MALAMBO**, para que informe a este despacho dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes al recibo de esta notificación si:
- a). Ha dado cumplimiento a lo ordenado en fallo de tutela de el 13 de febrero de 2024, en caso negativo, manifestar las razones valederas y justificativas del incumplimiento de la misma. En todo caso, si aún no se ha cumplido lo ordenado en el citado fallo de tutela deberá cumplirlo de forma inmediata so pena de hacerse acarreadores de las sanciones contempladas en el decreto 2591 de 1991.
- 2º. NOTIFÍQUESE por el medio más expedito a las partes de esta decisión, y córrasele traslado a la entidad accionada, para que se pronuncie sobre los hechos materia del incidente de la referencia en los correos.

atlantico@defensoria.gov.co contactenos@malambo-atlantico.gov.co juridica@malambo-atlantico.gov.co hacienda@malambo-atlantico.gov.co raltamarm1979@hotmail.com

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

### TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ EL JUEZ JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO

03 NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 032 MALAMBO DE 04 MARZO 2024 LA SECRETARIA LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Dirección: Calle 11 No. 13-23, Barrio Centro.

Tel: 3885005 Ext 6037

 $\textbf{Correo:}\ \underline{\textbf{J03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co}}$ 

Malambo-Atlántico. Colombia.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2155861795dd128ff5c8227f27ba2607baecbdaf97a642bb7176317ab21f4612

Documento generado en 01/03/2024 04:15:48 PM



RAD. 08433-40-89-003-2023-00426-00

**ACCIONANTE: MARIA CRISTINA SIERRA THOMAS** 

ACCIONADO: ALCALDIA DE MALAMBO

**REF**: ACCIÓN DE TUTELA **DERECHO**: PETICION

INFORME SECRETARIAL: Señor juez, informo a usted que la presente acción de tutela ha sido presentado

incidente de desacato.

Para su conocimiento y sírvase proveer. -

Malambo, marzo 01 del 2024.

La secretaria

#### LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

**JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO**. Malambo, marzo uno (01) del Dos Mil Veinticuatro (2024).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, encuentra este despacho que la señora MARIA CRISTINA SIERRA THOMAS, manifiesta que el accionado ALCALDIA DE MALAMBO, no ha dado cabal cumplimiento a lo ordenado en el fallo proferido el 24 de enero de 2024, solicita se ordene a la entidad accionada el cumplimiento y acatamiento de lo ordenado en el fallo de tutela.

#### **RESUELVE**

- 1°.-Previo a la apertura de este incidente, **REQUIÉRASE** al representante legal o a quien haga sus veces, en su calidad de representante legal de **ALCALDIA DE MALAMBO**, para que informe a este despacho dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes al recibo de esta notificación si:
- a). Ha dado cumplimiento a lo ordenado en fallo de tutela de el 24 de enero de 2024, en caso negativo, manifestar las razones valederas y justificativas del incumplimiento de la misma. En todo caso, si aún no se ha cumplido lo ordenado en el citado fallo de tutela deberá cumplirlo de forma inmediata so pena de hacerse acarreadores de las sanciones contempladas en el decreto 2591 de 1991.
- 2º. NOTIFÍQUESE por el medio más expedito a las partes de esta decisión, y córrasele traslado a la entidad accionada, para que se pronuncie sobre los hechos materia del incidente de la referencia en los correos.

<u>atlantico@defensoria.gov.co</u> <u>juridica@malambo-atlantico.gov.co</u> dpertuz.67@gmail.com

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

### TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ EL JUEZ JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO

03

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 032 MALAMBO DE 04 MARZO 2024 LA SECRETARIA LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Dirección: Calle 11 No. 13-23, Barrio Centro.

Tel: 3885005 Ext 6037

Correo: J03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Malambo-Atlántico. Colombia.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8dd0b5b139320729a4bffb6c7dec9a11a782d9e44ededf80e296773c27ff74b1

Documento generado en 01/03/2024 04:44:11 PM



RAD: 08433-40-89-003-2023-00132-00

**DEMANDANTE:** COOPERATIVA COOTECHNOLOGY NIT 900.635.726 **DEMANDADOS:** GILY MARIETH LOPEZ DIAZ C.C. 1.110.472.450

PROCESO: EJECUTIVO

**SEÑOR JUEZ:** a su Despacho el presente Proceso ejecutivo presentado por COOPERATIVA COOTECHNOLOGY, a través de apoderado judicial contra GILY MARIETH LOPEZ DIAZ identificado con cédula de ciudadanía 1.110.472.450, el cual se encuentra notificado y vencido este término no propuso excepciones ni contesto la demanda.

Sírvase Proveer.

La Secretaria

#### LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

**JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO** marzo primero (01) de Dos Mil Veinticuatro (2024).

#### 1. Finalidad de la Providencia

Visto y constatado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta el memorial promovido ejecutivo proceso singular por COOPERATIVA COOTECHNOLOGY, a través de apoderado judicial y para continuar el litigio en contra de GILY MARIETH LOPEZ DIAZ de identificada con cedula de ciudadanía 1.110.482.450 mediante auto del 19 de mayo de 2023 se libró mandamiento de pago a favor de COOPERATIVA COOTECHNOLOGY, dicha providencia fue notificada conforme a lo normado en el artículo 08 del decreto 2213, como se observa en el anexo digital "05AportaNotificacion" para la demandada GILY LOPEZ DIAZ dicha providencia fue personalmente al ejecutado а través del correo gilylopez0618@gmail,.com aportado en la demanda, y dicho envió se realizó el día 29 de noviembre de 2023, como consta en los folios 04 del anexo antes mencionado, por la empresa de correo electrónico certificado "TECHNOKEY S.A.S.", lo que la parte accionada tenía conocimiento de la demanda y aun así no respondió la demanda, ni propuso excepciones.

Teniendo en cuenta lo anterior, se procede adoptar la decisión que en derecho corresponde la cual no es otra que ordenar seguir adelante la ejecución, a cargo GILY MARIETH LOPEZ DIAZ de identificada con cedula de ciudadanía 1.110.482.450 de conformidad con el numeral 1° del artículo 42 del Código General del Proceso, toda vez que frente a las pretensiones no hubo oposición, en consecuencia.

Así mismo, observa el despacho que la parte demandante solicita se acepte la renuncia al poder solicitado, la cual se decidida en la parte resolutiva de este proveído.

Por lo anteriormente expuesto, **EL JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO** 

#### **RESUELVE**

1. Ordénese seguir adelante la ejecución contra de GILY MARIETH LOPEZ DIAZ de identificada con cedula de ciudadanía 1.110.482.450 en la forma prevista en el mandamiento de pago de fecha 19 de mayo de 2023.

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 032 MALAMBO DE 04 MARZO 2024 LA SECRETARIA LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Dirección: Calle 11 No. 13-23, Barrio Centro.

Tel: 3885005 Ext 6037

Correo: J03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Malambo-Atlántico. Colombia.

RAD. 08-433-40-89-003-2023-00132-00 Página 2 de 2

- 2. Ordénese el avaluó y remate de los bienes embargados (si los hubiere) y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.
- 3. Ordénese a las partes que presenten la liquidación de la obligación, de conformidad con lo ordenado en el Articulo 446 del Código General del Proceso.
- 4. Condénese en constas a la parte demandada. Tásense por secretaria, inclúyase dentro de estas, la suma de \$136.494 (CIENTO TREINTA Y CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS M/L) por concepto de agencias en derecho, equivalente al 5% de las pretensiones de conformidad al acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 05 del 2016.

#### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ** JUEZ TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO

Dirección: Calle 11 No. 13-23, Barrio Centro.

Tel: 3885005 Ext 6037
Correo: J03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo—Atlántico. Colombia.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ccbe1525bec9d1c8914c59d3371595fef1eb70ea77f8b673aecfdd326436dfd7

Documento generado en 01/03/2024 04:15:50 PM



RADICADO: 08433-40-89-003-2023-00379-00 **ACCIONANTE:** COOPERACTIVA NIT 805.020.264 ACCIONADO: CALIXTO POLO IBARRA C.C. 1.701.046

**REFERENCIA: EJECUTIVO** 

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez a su Despacho el presente proceso, junto con el anterior memorial presentado por la parte demandante solicitando el retiro de la demanda.

Al Despacho para lo que estime proveer.

Malambo, marzo 01 del 2024

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ Secretaria

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, marzo uno (01) de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente se observa que efectivamente mediante memorial la parte demandante COOPERACTIVA, en su condición de apoderado judicial el Dr. JUAN PINEDA CHAVERRA, presenta escrito solicitando se autorice el retiro de la demanda y sus anexos.

En mérito a lo anteriormente expuesto, el JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO,

#### **RESUELVE**

- 1. Ordénese la devolución de la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose a la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- 2. Levantar las medidas cautelares que se hayan decretado con ocasión a este proceso ejecutivo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

**TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ** JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL

03

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 032 MALAMBO DE 04 MARZO 2024 LA SECRETARIA LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Dirección: Calle 11 No. 13-23, Barrio Centro.

Tel: 3885005 Ext 6037
Correo: J03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Malambo-Atlántico. Colombia.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33ea826848eea97f0cdb48d5f9514af0dc34808cbc8c0d19323e0764fe363d40**Documento generado en 01/03/2024 04:15:46 PM



RAD. 08433-40-89-003-2024-00061-00

**DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EMPLEADOS DE UNINORTE** 

NIT 890.108.562-2

DEMANDADO: SAMIR ANDRES VILORIA ALTAMAR C.C 1.048.270.276.

**PROCESO: EJECUTIVO** 

**SEÑOR JUEZ:** Doy cuenta a usted de la anterior demanda Ejecutiva interpuesta por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EMPLEADOS DE UNINORTE a través de apoderado judicial, contra el señor SAMIR ANDRES VILORIA ALTAMAR, la cual nos fue adjudicado por reparto y se encuentra debidamente radicada. Al Despacho para lo que estime proveer. Malambo, 01 de marzo de 2024.

La Secretaria,

#### LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

**JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO.** Malambo, marzo primero (01) de dos mil veinticuatro (2024).

Ingresa al Despacho la presente demanda Ejecutiva interpuesta por por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EMPLEADOS DE UNINORTE a través de apoderado judicial, contra el señor SAMIR ANDRES VILORIA ALTAMAR, a fin de resolver sobre la admisión de la misma, previas las siguientes:

#### CONSIDERACIONES.

Del informe secretarial que antecede y revisada la demanda de la referencia, constata el despacho que se configura una inconsistencia, toda vez, que:

1. Teniendo en cuenta la virtualidad con la que se están surtiendo los procesos y que los títulos ejecutivos no están aportados en original, se debe manifestar quien los tiene en su poder y manifestar que el titulo valor será presentado ante el juzgado cuando así se requiera, tal como lo establece el artículo 78 Numeral 12 y el art 245 del C.G.P.

De acuerdo a lo anterior, se configura una falencia de carácter formal con el que debe cumplir este tipo de demandas, por lo cual la parte demandante deberá subsanar de conformidad a la normatividad procesal vigente y a los lineamientos aquí señalados, para tal fin se le concederá el termino de cinco (5) días para subsanar los defectos formales de que adolece la demanda, lo anterior so pena de rechazo.

En mérito a lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

#### RESUELVE:

- **1.- INADMITIR**, la presente demanda Ejecutiva interpuesta por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EMPLEADOS DE UNINORTE a través de apoderado judicial, contra el señor SAMIR ANDRES VILORIA ALTAMAR, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- 2.- Concédase el término de cinco (5) días al demandante con el fin de que subsane la presente demanda, so pena de rechazo.
- **3.-** Reconocer como apoderada judicial de la parte demandante a la Dra. MARÍA CAMILA QUINTERO SIERRA, identificado con la C.C. No. 1.002.487.057 y Tarjeta Profesional N° 413.863 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y facultades a ella conferidos.

#### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

#### **TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ**



**JUEZ** 

02

Firmado Por:
Tomas Rafael Padilla Perez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 40645a294e7edd1a0f92b4503408f06660cc68de05385a09fbea0f76b2f671dd

Documento generado en 01/03/2024 03:51:44 PM



RAD: 08433-4089-003-2024-00064-00

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO ALIMENTOS

**DEMANDANTE: LUISA FERNANDA SOLANO CABARCAS C.C 1.118.811.015** 

**DEMANDADO: MILTON JAVIER NIEBLES BOVEA C.C 1.048.297.468** 

**INFORME SECRETARIAL:** Señor juez, a su despacho el presente expediente electrónico correspondiente al proceso ejecutivo de alimentos con radicación de la referencia adelantado por LUISA FERNANDA SOLANO CABARCAS, a través de apoderado judicial en contra de MILTON JAVIER NIEBLES BOVEA, pendiente para su revisión, para estudio de admisión. Para su conocimiento y se sirva usted proveer.

Malambo, marzo 01 de 2024.

### LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ Secretaria

**JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE MALAMBO**, primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Ingresa al Despacho la presente demanda Ejecutiva de alimentos interpuesta por LUISA FERNANDA SOLANO CABARCAS, a través de apoderado judicial en contra de MILTON JAVIER NIEBLES BOVEA, a fin de resolver sobre la admisión de la misma, previas las siguientes:

#### CONSIDERACIONES,

Del informe secretarial que antecede y revisada la demanda de la referencia, constata el despacho que se configura una inconsistencia, toda vez, que:

- Dentro de los anexos de la demanda se advierten varios documentos ilegibles como son; registro civil de nacimiento de la menor, el cual es aportado en imagen y no escaneado, acta de conciliación alimentaria, documentó arrimado como titulo ejecutivo, por tanto, debe aportarlos nuevamente de forma legible.
- 2. Por otro lado manifiesta en el acápite de Juramento, numeral 4, que la parte demandada ha sido notificada personalmente por medio de correo electrónico al whatsaap #, como primera medida aclare si se notifico al demandado por correo electrónico y a que correo electrónico, manifiestelo o si por el contrario lo hizo por whatsaap y a que numero de whatsaap, ya que no lo señala y mucho menos lo aporta junto a los anexos de la demanda, como dice hacerlo, a efecto de dar cumplimiento a lo normado en el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, en el sentido de allegar a este despacho prueba del envío de la demanda y sus anexos al extremo demandado con su respectivo recibido.

De conformidad con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso y lo reglado en la ley 2213 de 2022, se inadmite la anterior demanda, a fin que el extremo actor dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, s proceda a subsanar lo anterior, so pena de rechazo,



En mérito a lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

#### RESUELVE:

- **1.- INADMITIR**, la presente a presente demanda ejecutiva de alimentos, que propone LUISA FERNANDA SOLANO CABARCAS, a través de apoderado judicial en contra de MILTON JAVIER NIEBLES BOVEA, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- 2.- Concédase el término de cinco (5) días al demandante con el fin de que subsane la presente demanda, so pena de rechazo.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE** 

TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ JUEZ

02

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d0e5f403c77ef757a48f13f0646a4b88b15887b4c607d8d6789fd108f1de8ed5

Documento generado en 01/03/2024 03:51:45 PM



RAD. 08433-40-89-003-2024-00062-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA UNION DE ASESORES. SIGLA -COOUNION

DEMANDADOS: EVALMIRO DE JESUS CANTILLO DIAZ C.C. 12.559.631

RENELDA ISABEL MENDOZA TORREGROZA C.C. 36.539.450

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

**SEÑOR JUEZ:** Doy cuenta a usted de la anterior demanda Ejecutiva Singular de mínima cuantía interpuesta por la entidad COOPERATIVA MULTIACTIVA UNION DE ASESORES. SIGLA -COOUNION a través de apoderado judicial, contra los señores EVALMIRO DE JESUS CANTILLO DIAZ y RENELDA ISABEL MENDOZA TORREGROZA, la cual nos fue adjudicado por reparto y se encuentra debidamente radicada. Al Despacho para lo que estime proveer. Malambo, 01 de marzo de 2024.

La Secretaria,

#### LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

**JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO.** Malambo, marzo primero (01) de dos mil veinticuatro (2024).

De lo acompañado a la demanda PAGARÉ No. 8888753, por la suma de DIEZ MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/L (\$10.200.000.00), girado en 17 de Enero de 2023, del cual se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad liquida de dinero, el día 30 de Enero 2024 constituyéndose la parte demandada en mora hasta la fecha.

Así reunidos los requisitos prescritos en el artículo 621, 671 del código de comercio, y 422, 430 y ss. Del código general del proceso es procedente librar mandamiento de pago, por tanto y en mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo

#### RESUELVE:

**PRMERO:** Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA UNION DE ASESORES. SIGLA -COOUNION - en contra de los señores EVALMIRO DE JESUS CANTILLO DIAZ identificado(a) con C.C. 12.559.631 y RENELDA ISABEL MENDOZA TORREGROZA identificado(a) con C.C. 36.539.450, por la suma de DIEZ MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/L (\$10.200.000.00),M/L por concepto del capital contenido en el titulo valor Pagaré No. 8888753, más al pago de los intereses corrientes mensuales al 1.5% desde el día 17 de Enero de 2023hasta la fecha de presentación de la demanda; más los intereses moratorios legales permitidos, causados a partir del 31 de Enero 2024, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, Sumas que deberá cancelar la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia.

**SEGUNDO:** Notificar a la parte ejecutada de acuerdo con los Art.291, 292 y 301 del Código General del Proceso o conforme lo prevé el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciendo entrega de la demanda y sus anexos al demandado. Adicionalmente se le exhorta a la parte demandante que una vez proceda con la diligencia de notificaciones incorpore la dirección de correo electrónico institucional j03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co\_ para efectos de que el demandado conozca la dirección a la que debe dirigirse a notificarse. Adviértasele al demandado que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

**TERCERO:** Reconocer como Apoderado judicial de la parte demandante al Dr. RICHARD JAVIER SOSA PEDRAZA, identificado con la C.C. No. 72.269.581 y T.P. No. 152.894, en los términos y facultades a él conferidos.

#### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

#### TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ JUEZ



02

Firmado Por:
Tomas Rafael Padilla Perez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6f3a467dcfc17020326035e071afda9fc647f273f0bfc370e057c27d92cd80fd

Documento generado en 01/03/2024 03:51:46 PM



RAD. 08433-40-89-003-2024-00062-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA UNION DE ASESORES. SIGLA -COOUNION

DEMANDADOS: EVALMIRO DE JESUS CANTILLO DIAZ C.C. 12.559.631

RENELDA ISABEL MENDOZA TORREGROZA C.C. 36.539.450

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

**SEÑOR JUEZ:** A su Despacho el referenciado proceso informándole que la parte demandante ha solicitado medidas cautelares. Al Despacho para lo que estime proveer. Malambo, 01 de marzo de 2024.

La Secretaria.

#### LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

**JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO.** Malambo, marzo primero (01) de dos mil veinticuatro (2024).

#### **OBJETO DEL PROVEIDO**

Decidir sobre el trámite respectivo de las medidas cautelares solicitadas por la parte ejecutante en contra de los señores EVALMIRO DE JESUS CANTILLO DIAZ y RENELDA ISABEL MENDOZA TORREGROZA, previo las siguientes:

#### **CONSIDERACIONES**

Del cuerpo de la demanda, considera esta agencia judicial que la solicitud planteada cumple con lo establecido en los artículos 593 y 599 del CGP, por lo cual se procederá a decretar las medidas cautelares solicitadas por la parte ejecutante.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO,

#### **RESUELVE**:

**PRIMERO**: Decretar el embargo y secuestro previo del 20% de la PENSION y demás emolumentos embargables que reciba el demandado señor EVALMIRO DE JESUS CANTILLO DIAZ identificado(a) con C.C. 12.559.631 como PENSIONADO de COLPENSIONES. Las sumas retenidas deberán ser consignadas oportunamente a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 084332042003**-2024-00062-00** del BANCO AGRARIO de Barranquilla, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 9º del Art. 593 del Código General del Proceso, se le previene al pagador de la mencionada entidad que realice el respectivo descuento y depósito con base en la información aquí suministrada de lo contrario responderá por dichos valores tal como lo indica el Parágrafo 2º del artículo mencionado. Ofíciese en tal sentido

**SEGUNDO:** Decretar el embargo y secuestro previo del 20% de la PENSION y demás emolumentos embargables que reciba la demandada RENELDA ISABEL MENDOZA TORREGROZA identificado(a) con C.C. 36.539.450 como PENSIONADO de FOMAG. Las sumas retenidas deberán ser consignadas oportunamente a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 084332042003**-2024-00062-00** del BANCO AGRARIO de Barranquilla, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 9º del Art. 593 del Código General del Proceso, se le previene al pagador de la mencionada entidad que realice el respectivo descuento y depósito con base en la información aquí suministrada de lo contrario responderá por dichos valores tal como lo indica el Parágrafo 2º del artículo mencionado. Ofíciese en tal sentido

**TERCERO:** Limítese el embargo a la suma de QUINCE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/L (\$ 15.300.000).

#### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

#### TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ JUEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f50981ecad9e4b1b2aabe0d2f92811b7249dae8cc621970ada87773215cbdfa**Documento generado en 01/03/2024 03:51:47 PM



RAD. 08433-4089-003-2024-00001-00

ACCIONANTE: JOHNIS ARTURO ROLÓN LIZCANO

ACCIONADO: PARQUEADERO DEL HOSTAL EL GLADIADOR DE MALAMBO, SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE

MALAMBO Y ALCALDIA MUNICIPAL DE MALAMBO

**DERECHO**: PETICIÓN INCIDENTE DE DESACATO

**INFORME SECRETARIAL:** Señor juez por medio de la presente informo a usted que fue recibido en el correo electrónico de este despacho, comunicación proveniente de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE MALAMBO** informando sobre el cumplimiento de la orden impartida por este despacho mediante fallo de tutela, de fecha Enero Veinticuatro (24) de Dos mil veinticuatro (2024). Sírvase Proveer.

Malambo, Marzo 01 de 2024.

La secretaria,

#### LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

**JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO**. Malambo, Marzo Primero (01) de dos mil Veinticuatro (2024).

De conformidad al informe secretarial que antecede, es pertinente poner en conocimiento de la parte incidentalista **JOHNIS ARTURO ROLON LIZCANO**, el informe allegado por parte **ALCALDÍA MUNICIPAL DE MALAMBO**, en aras de manifestar al despacho el cumplimiento del fallo de tutela, manifestando que dio CUMPLIMIENTO en la ACCIÓN DE TUTELA de la referencia dentro de los términos concedidos, como se observa en la carpeta electrónica que compone el presente tramite sumarial a folio 07 y 08 del expediente digital subcarpeta Incidente Desacato, por lo tanto, es procedente poner en conocimiento dicha situación a la parte incidentalista.

En mérito de lo expuesto, el juzgado TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Poner en conocimiento al Incidentalista del escrito presentado por parte de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE MALAMBO, a fin que informe al despacho si recibió respuesta con informe de cumplimiento; Para lo cual se le concede 24 HORAS, So pena de archivo.

SEGUNDO: Notifíquese al correo:

jarl1664@hotmail.com

04

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TOMAS RAFAEL PADILLA PÉREZ

JUE

JUEZ

Dirección: Calle 11 No. 14-03, Barrio Centro

J03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel:3885005 Ext 6037

Malambo-Atlántico. Colombia



**RAD.** 08433-40-89-003-2024-00048-00

**ACCIONANTE:** GLADYS CECILIA POLO MANJARRES

ACCIONADO: CONCEJO MUNICIPAL DE MALAMBO - MESA DIRECTIVA CONCEJO

MUNICIPAL DE MALAMBO **PROCESO**: TUTELA

**DERECHO: DEBIDO PROCESO** 

SEÑOR JUEZ: Informo a usted que la presente acción de tutela fue presentado escrito de

impugnación de fallo de tutela.

Para su conocimiento y sírvase proveer.

Malambo, marzo 01 de 2024.

La Secretaria

#### LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

**JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO.** Malambo, marzo primero (01) de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, y por ser procedente el escrito de impugnación presentado contra la sentencia de fecha 27 de febrero de 2024, notificado por correo electrónico el 27 de febrero de 2024, se concederá dicha impugnación. En consecuencia, remítase el expediente a los Juzgados del Circuito de Soledad (Reparto), a fin de que se surta la impugnación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

Por lo anterior, EL JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO,

#### RESUELVE:

- **1º.- CONCEDER** la impugnación interpuesta contra la sentencia de fecha 27 de febrero de 2024, por lo anteriormente expuesto.
- **2º.- REMÍTASE** el expediente, a los Juzgados del Circuito de Soledad (Reparto), a fin de que se surta la impugnación.
- 3° NOTIFICAR está providencia a las partes intervinientes en esta tutela y a la defensoría del pueblo.

atlantico@defensoria.gov.co concejodemalambo@gmail.com gpmabogados29@gmail.com gladys.polo1280@gmail.com

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

### TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ JUEZ TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO

03

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 032 MALAMBO 04 MARZO 2024. LA SECRETARIA LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Dirección: Calle 11 No. 13-23, Barrio Centro.

Tel: 3885005 Ext 6037

Correo: J03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Malambo-Atlántico. Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 199328f752bfde2980cdd27a51c38ccfab6f67b0f549189b83e54f4b85284792

Documento generado en 01/03/2024 04:15:47 PM